



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

Yesmín M. Valdivieso  
Contralora

**Carta Circular**  
**OC-13-11**

Año Fiscal 2012-2013  
15 de enero de 2013

Gobernador, presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, senadores, representantes, secretarios de gobierno, jefes de agencias, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes y presidentes de las legislaturas municipales, de corporaciones municipales y de juntas directivas, directores de consorcios municipales y directores de recursos humanos municipales<sup>1</sup>

**Asunto: Registro de licencias de los Alcaldes**

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* se emite para orientar a los alcaldes, a los miembros de las legislaturas municipales y a los directores de recursos humanos de los municipios sobre la importancia de mantener controles adecuados de las licencias a las cuales tienen derecho los alcaldes y se certifique el uso de las mismas durante el año natural.

*Ym*  
El Artículo 11.001 de la *Ley 81 - 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, (Ley de Municipios)*, según enmendada, dispone que cada municipio establecerá su propio sistema de personal. Además, dicho Artículo establece que cada municipio adoptará un Reglamento Uniforme de Administración de Personal, el cual deberá contener un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme. Cónsono con lo anterior, el Artículo 3.009(m) de la *Ley de Municipios* le impone al Alcalde el deber de diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio en cuestión.

Los artículos 11.016, 11.017, 11.017A, 11.017B y 11.018 de la *Ley de Municipios*, los cuales son aplicables a los primeros ejecutivos municipales, disponen que los empleados de carrera, de confianza y transitorios tienen derecho a acumular licencia por vacaciones y por enfermedad, así como otras licencias que estén contenidas en el reglamento, tales como licencia militar, judicial, de estudios o adiestramientos, deportiva, maternidad, paternidad, de adopción, entre otras.

<sup>1</sup> Las normas de esta Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de sexo. Por tanto, para propósitos de esta *Carta Circular* todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

El Artículo 3.010(n) de la *Ley de Municipios* establece que será obligación del Alcalde, respecto a la Legislatura Municipal, (Legislatura) notificarle qué funcionario "...le sustituirá durante su ausencia por vacaciones, enfermedad, viajes fuera de Puerto Rico, o cualquier otra causa que le impida transitoriamente ejercitar sus funciones". La designación, para que sea válida, tiene que ser por escrito y presentarse en la Secretaría de la Legislatura.

Por otro lado, en el inciso 4(a al c) del *Memorando Circular Núm. 98-03* del 25 de febrero de 1998, emitido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, sobre la liquidación de días acumulados en excesos de vacaciones regulares y enfermedad de los alcaldes, se recomendó utilizar una de las tres alternativas siguientes para que evidencie el no disfrute de las licencias mencionadas. Esto, mediante una certificación juramentada expedida por el Director de Recursos Humanos del municipio en la cual se exprese que el Primer Ejecutivo Municipal no pudo disfrutar sus licencias por necesidad del servicio; la aprobación de una Resolución de la Legislatura en la cual se reconoce este hecho o utilizar ambos mecanismos.

La Oficina del Contralor recomienda, como norma de control y de sana administración pública, que cada municipio adopte un mecanismo complementario al establecido en el *Memorando Circular Núm. 98-03*, citado, para que el Alcalde le notifique al Director de Recursos Humanos siempre que se acoja a alguna de las licencias mencionadas. A esos efectos, cuando se conozca por adelantado que el Alcalde va a disfrutar de alguna de las licencias a las cuales tiene derecho, el Director de Recursos Humanos y el Alcalde lo certificarán bajo juramento indicando el período de las licencias y la naturaleza de las mismas. Una vez el Alcalde retorne a sus funciones el Director de Recursos Humanos registrará, en una hoja acumulativa, las licencias que el Alcalde haya utilizado. Si la certificación y el juramento no son posibles previo al disfrute de la licencia, la certificación bajo juramento se debe otorgar dentro de los cinco días laborables siguientes al retorno a sus labores. Tal hecho debe acreditarse en la certificación juramentada.

De esta manera, se complementan los mecanismos de control, todo lo cual contribuye a lograr mayor eficacia y transparencia en relación con el uso de las licencias. Estamos a sus órdenes para ofrecerles cualquier información adicional que estimen necesaria.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-2001-01* del 5 de julio de 2000. Las cartas circulares vigentes emitidas por esta Oficina se pueden acceder mediante nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

  
Yesmín M. Valdivieso